



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO CI-CREE-01-2017

CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL

“ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA APOYO
EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN PUNTUALES Y EN LA SELECCIÓN DE
PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO DE LA CREE”

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
NOHELIA ROSIDEL NUÑEZ LICONA

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año fiscal y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública se determinó la contratación de personal para la prestación de servicios de consultoría bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, **RICARDO ESPINOZA SALVADÓ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No. 0501-1963-03647, en mi condición de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)** facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL CONTRATANTE**”, por una parte, y por la otra la señora **NOHELIA ROSIDEL NUÑEZ LICONA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y Máster en Ciencia Política y Gestión Estatal, con domicilio en Colonia La Campaña, 4ª calle, casa # 3245, con Tarjeta de Identidad número 0801-1976-12433, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7115, correo electrónico **nohelia1976@yahoo.com** y número de teléfono (504) 3231-9653,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

para efectos de este Contrato se denominará como “EL CONSULTOR”, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato de Consultoría se celebra para que “EL CONSULTOR” preste sus servicios como Especialista en Adquisiciones para Apoyo en Procesos de Adquisición Puntuales y en el proceso de selección y contratación de personal directivo y operativo permanente para “EL CONTRATANTE”, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia (TDR) de los Servicios, que forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** “EL CONTRATANTE” requiere de los servicios especializados de un profesional que conduzca los procesos que le permitan a “EL CONTRATANTE”, la selección de profesionales directivos y operativos permanentes para laborar con “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Consultoría tendrá una vigencia de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, contados desde el **dieciséis de junio de dos mil diecisiete**, siendo prorrogables a voluntad de ambas partes, mediante la elaboración de un adenda al presente Contrato, siempre y cuando “EL CONSULTOR” haya cumplido con los productos esperados definidos en los Términos de Referencia, elaborados por “EL CONTRATANTE”, de conformidad al cronograma de ejecución de los servicios. **CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** “EL CONSULTOR” devengará en concepto de gastos y honorarios profesionales, la cantidad total de [REDACTED]
[REDACTED] La forma de pago se realizará a través de pagos parciales, contra la entrega de los productos definidos en el numeral IX de los Términos de Referencia de los Servicios. El CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales del “CONSULTOR”, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento, a menos que EL CONSULTOR presente su Constancia vigente de estar Sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, emitida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO.** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 01; Programa 01; Sub Programa 00; Proyecto 000; Actividad/Obra 005; Objeto 24710; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** “EL CONTRATANTE” retendrá el valor correspondiente al 12.5% por concepto de impuesto sobre la renta. No obstante, esta deducción no será aplicada si EL CONSULTOR acredita mediante constancia correspondiente emitida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR) que se encuentra sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta. Dicha constancia deberá encontrarse vigente, a la fecha de realización de cada pago parcial. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** “EL CONSULTOR” no tendrá jornada ordinaria de trabajo, pero deberá cumplir con las actividades y productos requeridos ya establecidos en sus Términos de Referencia por “EL CONTRATANTE” en el tiempo que éste determine y asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Servicios de Consultoría podrá resolverse por las causas siguientes y sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATANTE”: 1) El mutuo consentimiento por escrito firmada por las partes; 2) Por muerte de “EL CONSULTOR” o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato; 3) Por incumplimiento de “EL CONSULTOR” de las obligaciones contraídas, previa comprobación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa “EL CONSULTOR” en la prestación de sus servicios contratados, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONSULTOR” que haga imposible el cumplimiento del presente Contrato; 7) Por la pérdida de la confianza en “EL CONSULTOR” debidamente comprobada y siempre y cuando se haya agotado el debido proceso. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATANTE”.** En virtud que la presente modalidad de este Contrato es de carácter autónomo, y por tiempo determinado “EL CONTRATANTE” queda liberada de toda responsabilidad laboral económica con “EL CONSULTOR”, en cuanto a accidentes de trabajo o pago de prestaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONSULTOR”:** a) Realizar personalmente sus actividades; b) Custodiar debidamente los documentos que reciba de “EL CONTRATANTE” y en su momento devolverlos; c) Cumplir con la entrega de los productos esperados de la consultoría, de conformidad a lo indicado en el inciso IX de los Términos de Referencia de los Servicios, d) Presentar los informes detallados en sus Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE “EL CONSULTOR”.** “EL CONSULTOR” tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero cuando tenga que viajar fuera de la sede del trabajo se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos de “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO.** Es entendido que “EL CONSULTOR” laborará desde su propia oficina con sus propios instrumentos de trabajo, absorbiendo los gastos del papel, tintas, computadora, así como el pago del salario de su propio personal le corresponde únicamente a “EL CONSULTOR”; bajo este concepto el Contrato puede ser ampliado o modificado a voluntad de ambas partes. No obstante, siempre que sea requerido, se le podrá proporcionar un espacio dentro de las instalaciones de la CREE para que el CONSULTOR realice actividades relacionadas con el desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos, se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un Contrato de Consultoría, no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONSULTOR” se compromete a prestar sus servicios profesionales bajo estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS.** El presente Contrato de ninguna manera prohíbe a “EL CONSULTOR” a realizar



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

funciones con anexa jurisdicción, como tampoco se constituyen sus servicios exclusivos para "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que "EL CONTRATANTE" considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, ésta será aceptada por "EL CONSULTOR", siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de "EL CONTRATANTE" de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación o Adenda respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las

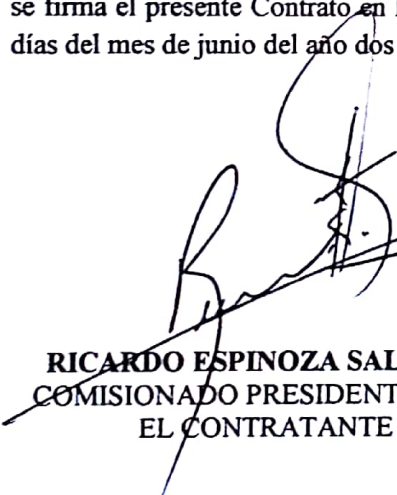


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "EL CONSULTOR": i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. b) De parte De "EL CONTRATANTE": i) A la eliminación definitiva de "EL CONSULTOR" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete


RICARDO ESPINOZA SALVADÓ
COMISIONADO PRESIDENTE CREE
EL CONTRATANTE




NOHELIA ROSIDEL NUÑEZ LICONA
EL CONSULTOR